

80011

Bogotá, D.C.

Contraloría General de la República :: SGD 20-01-2025 14:44
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0007215 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80011 UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN / IRMA
ALEXANDRA CARDENAS CASTAÑEDA
DESTINO COMPAÑIA DE SEGUROS ALLIANZ ABOGADO GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
ASUNTO RESPUESTA A SU PETICIÓN CON RADICADO SIGEDOC NO. 2025ER0007181
OBS

2025EE0007215



Señor

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

ASUNTO: Respuesta a su petición con radicado SIGEDOC No. 2025ER0007181.

Cordial Saludo:

Esta Unidad recibió su petición radicada con SIGEDOC No 2025ER0007181, mediante la cual solicita información del estado actual del proceso radicado No 1600.20.11.21.1458 y acceso al expediente digital.

Me permito manifestarle que realizada la consulta en el sistema de responsabilidad fiscal SIREF, se pudo verificar que se trata de una indagación preliminar terminada mediante auto No 1955 de fecha 13 de diciembre de 2023, por la cual se archiva indagación preliminar IP 80011.2022.40648, cuyo conocimiento tuvo la Contraloría delegada Intersectorial No 12 y cuya entidad afectada eran las Empresas Municipales de Cali EMCALI I.C.E. E.S.P.

Adjunto auto No 1955 de 13 de diciembre de 2023.



Auto No 1955 de
fecha 13 Dic 2023 I.F

LINK: IP-82118-2021-40648 (1600.20.11.21.1458)

Atentamente,

ALEXANDRA CARDENAS CASTAÑEDA

Jefe Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción

Proyectó: Dulfry Martinez Canate
TRD 80011-385-01 Derechos de petición
2024ER0007181



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 12

AUTO No. 1955

Fecha: 13 de diciembre de 2023

PÁGINA 1 de 29

AUTO No. 1955

POR EL CUAL SE ARCHIVA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80011-2022-40648

CUN (SIREF)	AC-82118-2021-32956
INDAGACIÓN PRELIMINAR No.	IP-82118-2021-40648 1600.20.11.21.1458
ENTIDAD AFECTADA	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P. Identificada con el NIT No 890.399.003-4
CUANTÍA DEL DAÑO	POR ESTABLECER
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	POR ESTABLECER
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	POR ESTABLECER

1. ASUNTO

Procede el Despacho del Contralor Delegado Intersectorial No. 12 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 610 de 2000, a proferir Auto por el cual se archiva la presente **Indagación Preliminar IP-82118-2021-40648**, la cual se adelantó con ocasión de las presuntas irregularidades advertidas en el manejo de los recursos destinados al **Contrato 500-CM-1611-2019. Suscrito entre EMCALI E.I.C.E. E.S.P y R.O.R. INGENIERIA S.A.S.** con objeto contractual *“Realizar el mantenimiento preventivo de las redes eléctricas del Sistema de Distribución Local de Energía consistente en la Poda técnica de árboles que interfieren con las redes aéreas de energía eléctrica en línea viva o energizada y el control de malezas en subestaciones de energía”*

2. COMPETENCIA

El suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 12 de la Unidad De Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y competencias constitucionales y legales atribuidas según lo establecido en los Artículos 119 y 267 modificado por el Acto Legislativo 04 del 8 de septiembre de 2019 y 268 numeral 5 de la Constitución Política, el artículo 128 de la Ley 1474 de 2011; la Ley 1474 de 2011; Resolución Organizacional OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020, “Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”, el Auto No. 0265 del 9 de noviembre de 2022 por medio del cual se declaró de impacto nacional “los hechos relacionados con los objetos de control a los que hacen referencia las Resoluciones ORD-80112-1363-2022 del 21 de septiembre de 2022 y ORD80112-1373-2022 del 20 de octubre de 2022; así como los relacionados con la Actuación Especial de Fiscalización iniciada con fundamento en las Resoluciones Ordinarias



AUTO No. 1955

POR EL CUAL SE ARCHIVA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80011-2022-40648

1092, 1190, y 1196 de 2021, por medio de las cuales se ejerció la competencia prevalente sobre EMCALI E.I.C.E.E.S.P." y el Auto No. 0272 del 28 de noviembre de 2022 el cual aclaró el Auto 0265 del 9 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que se declararon de impacto nacional y, de conocimiento de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, las Indagaciones Preliminares, los Procesos de Responsabilidad Fiscal relacionados con el cumplimiento de las Resoluciones ORD-80112-1363-2022 del 21 de septiembre de 2022, y ORD-80112- 1373-2022 del 20 de octubre de 2022, respecto de las vigencias 2019 a 2022 y los hallazgos fiscales producto de las actuaciones adelantadas en virtud de las resoluciones Ordinarias 1092, 1190 y 1196 de 2021.

3. ANTECEDENTES

Constituye el antecedente de la presente proceso, el resultado de la ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION, DENUNCIA FISCAL No. 485-2020, ejecutada por la Contraloría General de Santiago de Cali, en la que se determinó el Hallazgo Administrativo No. 05 con presunta incidencia Fiscal, al evidenciar diferencias por valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$257.057.621) entre las cantidades que registró el contratista y las cantidades que aparecen en al acta de recibo parcial de bienes, dentro del contrato No. 500-CM-1611-2019.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, con fundamento en el anterior Hallazgo, abrió e imputó responsabilidad fiscal en el Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal No. 1600-20- 11-21-1458, mediante Auto No.1600-20-11 -21-1 44 del 05 de agosto de 2021. [Cfr. folios 57 - 67 del expediente]. El 22 de octubre de 2021, el Contralor General de la República, profirió la Resolución Ordinaria No. 80112-1190-2021 "Por medio de la cual se incluye un sujeto de control dentro del Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones", acto administrativo que dispuso que las indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal en curso que se asuman o surjan con ocasión de la inclusión del sujeto de control (EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI E.I.C.E. E.S.P.) en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal, se tramitarán conforme con las competencias de las dependencias de la Contraloría General de la República de acuerdo con su estructura orgánica y funcional y lo dispuesto en la Resolución Organizacional 0748 de 2020.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali profirió el Auto No. 1600.20.11.21.220 del 25 de octubre de 2021 por el cual ordenó suspender los términos en el Expediente N°1600.20.11.21.1458 del 5 de agosto de 2021 y



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 12

AUTO No. 1955

Fecha: 13 de diciembre de 2023

PÁGINA 3 de 29

AUTO No. 1955

POR EL CUAL SE ARCHIVA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80011-2022-40648

trasladarlo a la Contraloría General de la República [Cfr. Folio 109 del expediente], dando cumplimiento con oficio No. 2021ER0167507 de 11 de noviembre de 2021. [Cfr. Folio 9 de carpeta administrativa]

La Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal Intervención Judicial y Cobro Coactivo mediante Oficio 20211E0115559 del 29 de diciembre de 2021, asignó a la Dirección de Investigaciones 3 el PRF Verbal No. 1600-20-11-21-1458 por las irregularidades antes mencionadas y finalmente lo registró en el aplicativo SAE con la denominación PRF-1600-20-11-21-1458 y SI REF AC-82118-2021-32956 - EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P., para efectos de control de las actuaciones. [Cfr. Folio 7 carpeta administrativa].

La Dirección de Investigaciones 3 avocó conocimiento mediante Auto No. 00352 del 15 de marzo de 2022, designando sustanciador y reanudando términos procesales dentro el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1600-20-11-21-1458. [Cfr. Folios 141- 142 del expediente]; posteriormente, mediante Auto No. 00838 de 15 de junio de 2022, declaro de oficio la NULIDAD del Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal No. PRF-1600-20-11-21-1458, a partir del Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 1600-20-11-21-144 de 05 de agosto, inclusive, proferido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, ordenando que la actuación pasara a estado de ANTECEDENTE FISCAL con radicado No. AN-82118-2021-32956 y que se conservara la validez de las pruebas aportadas en desarrollo del proceso auditor, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 610 de 2000. [Cfr. Folios 185 a 195 del expediente].

Las irregularidades relacionadas con la contratación llevada a cabo por Empresas Públicas Municipales de Cali EMCALI – E.I.C.E. E.S.P. durante las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 fueron objeto de una Actuación Especial de Fiscalización adelantada por la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico de la Contraloría General de la República en cumplimiento con lo dispuesto en las Resoluciones Ordinarias No. ORD-80112- 1363 del 21 de septiembre de 2022, 1092, 1190 y 1196 de 2021.

Posteriormente, a través del Auto No. 025 del 09 de noviembre de 2022 el Contralor General de la República (E) declaró de “Impacto Nacional” los hechos relacionados con las resoluciones No. ORD-80112-1363 2 del 21 de septiembre de 2022 y ORD-80112-1373-2022 del 20 de octubre de 2022; así como los relacionados con la Actuación Especial de Fiscalización iniciada con fundamento en las Resoluciones Ordinarias 1092, 1190 y 1196 de 2021, por medio de las cuales se ejerció la competencia prevalente sobre EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y, ordenó a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción conocer de los hechos relacionados con esta Actuación Especial de Fiscalización.



AUTO No. 1955

POR EL CUAL SE ARCHIVA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80011-2022-40648

A su turno, el Auto No. 0272 del 28 de noviembre de 2022 delimitó los objetos de control sobre los cuales se declaró impacto nacional, señalando específicamente el Contrato 500-CM-1611-2019. suscrito entre EMCALI E.I.C.E. E.S.P y R.O.R. INGENIERIA S.A.S.

Mediante oficio de asignación N° 183 de 11 de noviembre de 2022, radicado con sigedoc 2022IE0113199, la jefa de la Unidad de Investigaciones Especiales asignó a esta Delegada Intersectorial el conocimiento de dichos hechos, a fin de dar continuidad al trámite correspondiente, bajo lo preceptuado en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se invocan, entre otras disposiciones, los siguientes mandatos de stirpe superior:

- Constitución Política de Colombia. Artículos 6, 209, 267, 268 numeral 5° y 271.
- Ley 610 de 2000. A través de la cual se fija el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal, artículo 39.
- Ley 1474 del 12 de julio de 2011. Por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto sea compatible con las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011.
- Código General del Proceso en cuanto sea compatible con las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011.
- Resolución Organizacional N° REG- OGZ – 0748-2020 de 26 de febrero de 2020 mediante la cual se determina la competencia de los Contralores Delegados Intersectoriales de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción.
- Manual de Contratación de EMCALI E.I.C.E.E.S.P
- Contrato 500-CM-1611-2019. suscrito entre EMCALI E.I.C.E. E.S.P y R.O.R. INGENIERIA S.A.S.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 12

AUTO No. 1955

Fecha: 13 de diciembre de 2023

PÁGINA 5 de 29

AUTO No. 1955

POR EL CUAL SE ARCHIVA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80011-2022-40648

- Las demás normas que se citan en la parte considerativa de esta providencia.

5. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

las Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. E.S.P., son una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal de Santiago de Cali, con personería jurídica, capital independiente, y autonomía administrativa, organizada conforme a las normas legales vigentes, prestadora de Servicios Públicos domiciliarios contemplados en las Leyes 142 y 143 de 1.994, tales como acueducto, alcantarillado, distribución y comercialización de energía, distribución de gas combustible, telefonía básica conmutada, telefonía móvil y móvil rural y demás servicios de telecomunicaciones incluyendo los servicios agregados, generación de energía y tratamiento de aguas residuales. Podrán también prestar otros servicios públicos domiciliarios a que se refieren las Leyes 142 y 143 de 1994 y demás disposiciones legales que las adicionen o reformen previa aprobación del Concejo Municipal de Santiago de Cali.

La empresa tiene cerca de 600.000 clientes para su división de telecomunicaciones y provee servicios de telefonía local y de larga distancia, carriers, internet y datos y equipos. En los mercados de generación y distribución de energía eléctrica, atiende a aproximadamente 550.000 clientes, mientras que mediante su división de obras sanitarias se encarga de efluentes, ya sea domésticos o industriales, redes de alcantarillados y de agua potable, cubriendo un 98% de la zona urbana de Cali.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. es ejercida por el señor Fulvio Leonardo Soto, en condición de Gerente General o quien haga sus veces. La dirección de notificaciones de la administración municipal corresponde a la avenida 2 Norte Calle 10 Piso 3 TORRE Emcali -Valle del Cauca- reportando la dirección electrónica notificaciones@emcali.com.co y número de Identificación Tributaria: 890.399.003-4.

6. HECHOS

En desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización de Denuncia Fiscal No. 485. U.100049652020 de 20 de octubre de 2020, adelantada a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI E.I.C.E. E.S.P.", por la Contraloría General de Santiago de Cali respecto de la vigencia 2020, se evidenció que en el Contrato EMCALI No. 500-CM-1611-2019, cuyo objetivo fue: *"Realizar el mantenimiento preventivo de las redes eléctricas del Sistema de Distribución Local de Energía, consistente en la poda técnica de árboles que interfieren con las redes aéreas de energía eléctrica en línea viva o energizada y el control de malezas en Subestaciones de Energía"*, suscrito entre EMCALI (contratante) y R.O.R. INGENIERIA S.A.S. (contratista); se presentaron diferencias por valor total de DOSCIENTOS



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 12

AUTO No. 1955

Fecha: 13 de diciembre de 2023

PÁGINA 6 de 29

AUTO No. 1955

POR EL CUAL SE ARCHIVA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80011-2022-40648

CINCUENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTE Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$257.057.621), lo que se denotó al comparar el archivo Excel suministrado por el contratista, documento que contiene el registro de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, con el acta de recibo parcial de servicios del mes de diciembre de 2019 (acta de pago No.3), como se ilustra en el cuadro tomado del "Modelo 07- PF Traslado hallazgos fiscales - Versión 2.1" [Cfr. Folios 4-8 del expediente], que se plasma a continuación:

Cuadro No.1 DIFERENCIAS DE CANTIDADES MES DE DICIEMBRE DE 2020

Item contractual	Unidad	Cantidades acta de recibo	Cantidades archivo contratista
Arbol grande	Und	1672	1137
Arbol mediano	Und	1995	1742
Arbol pequeño	Und	772	583
Metro lineal	Und	12609	4503
Subestaciones		17	13
Emergencia canasta HO	Horas	55	217
Emergencia canasta HF	Horas	84	117,5
Emergencia Tierra HO	Horas	32	31,27
Emergencia Tierra HF	Horas	40	144
Recolección Emergencia	Horas	0	37,87

Fuente: EMCALI y archivo suministrado por el contratista

Determinó el grupo auditor de la Contraloría General de Santiago de Cali, de este simple cotejo, que "las diferencias reportadas en el cuadro anterior conllevaron a la entidad a realizar un pago por valor de \$718,061,990, cuando según los registros de la ejecución aportados por el contratista, el pago debió de ser de \$461,004,369, lo que arroja una diferencia de \$257,057,621 en lo que corresponde al mes de diciembre."

Colige la precitada comisión auditora que lo anterior fue causado "(...) por falta de control y seguimiento a los registros y soportes presentados por el contratista (...) vulnerándose presuntamente los principios constitucionales de responsabilidad y eficiencia señalados en los artículos 6 y 209 en concordancia con el artículo 7 literal e) y m) del Manual de Contratación de EMCALI EICE ESP adoptado mediante Resolución No.00043 del 15 de diciembre de 2016, Norma Complementaria 8. Supervisión y Control de la Contratación, numerales 5.1 literales, c), k); 5.3 literal j); 5.4 literal n) y p), y artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. (...) conllevando a que los recursos previstos para la ejecución del contrato se agotaren en un periodo más corto, poniendo en riesgo la prestación sin interrupción del servicio de energía en los circuitos a intervenir, configurándose un presunto detrimento patrimonial por valor de \$257,057,621 fundamentado en lo establecido en el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, el cual modificó el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y también configura una presunta falta disciplinaria al tenor de los numerales 1 y 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002."



AUTO No. 1955

POR EL CUAL SE ARCHIVA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80011-2022-40648**7. ACTUACIONES PRE PROCESALES**

La Contraloría General de Santiago de Cali y la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la General de la Republica de la República, mediante las siguientes actuaciones adjetivas, adelantó los trámites correspondientes dentro de la Indagación Preliminar IP - 80011-2022-42372:

- Auto No. 1600.20.11.21.144 de fecha 5 de agosto de 2021 emitido por la Contraloria General de Santiago de Cali – Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, “por medio del cual se apertura e imputa responsabilidad fiscal mediante el procedimiento verbal” folio 58 y siguientes.
- Auto No 00352 de fecha 15 de marzo de 2022 emitido por la Contraloria Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro coactivo, Unidad de Responsabilidad Fiscal Direccion de Investigaciones No 3, por medio del cual se avocó conocimiento y se reanudaron términos” folio 140 y siguientes del expediente.
- Auto No. 00605 de fecha 2 de mayo de 2022 emitido por la Contraloria Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro coactivo, Unidad de Responsabilidad Fiscal Direccion de Investigaciones No 3, por medio del cual se aclaró el Auto no 0352, folio 164 y siguientes del expediente.
- Auto No. 00635 de fecha 12 de mayo de 2022 emitido por la Contraloria Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro coactivo, Unidad de Responsabilidad Fiscal Direccion de Investigaciones No 3, por medio del cual se reconoce personería adjetiva, folio 182 y siguientes del expediente.
- Auto No. 00838 de fecha 15 de junio de 2022 emitido por la Contraloria Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro coactivo, Unidad de Responsabilidad Fiscal Direccion de Investigaciones No 3, por medio del cual se decretó de oficio la nulidad del proceso verbal de responsabilidad fiscal No PRF 1600.20.11.21.1458, folio 184 y siguientes del expediente.
- Auto No. 01154 de fecha 16 de agosto de 2022 emitido por la Contraloria Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro coactivo, Unidad de Responsabilidad Fiscal Direccion de Investigaciones No 3, por el cual se da apertura de la indagación preliminar No IP82118-2021-40648, visible a folio 203 del expediente administrativo.



AUTO No. 1955

POR EL CUAL SE ARCHIVA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80011-2022-40648

- Auto No. 01395 de fecha 26 de septiembre de 2022 emitido por la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro coactivo, Unidad de Responsabilidad Fiscal Dirección de Investigaciones No 3, por el cual se decretan pruebas dentro de la indagación preliminar No IP82118-2021-40648, visible a folio 221 del expediente administrativo.
- Auto No. 01489 de fecha 7 de octubre de 2022 emitido por la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro coactivo, Unidad de Responsabilidad Fiscal Dirección de Investigaciones No 3, por el cual se designa profesional de apoyo técnico y se decreta visita técnica dentro de la indagación preliminar No IP82118-2021-40648, visible a folio 234 del expediente administrativo.
- Informe técnico dentro de la indagación preliminar No IP82118-2021-40648 de fecha 11 de noviembre de 2022 emitido por la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal Intervención Judicial y Cobro Coactivo, visible a folio 244 del expediente.
- Auto No 2019 de fecha 22 de diciembre de 2022 “por medio del cual se suspenden y reanuda términos en las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal tramitados en la Contraloría Delegada Intersectorial No 12”, folios 270 a 275 del expediente.
- Auto No 0560 de fecha 30 de marzo de 2023 “por medio del cual se suspenden y reanuda términos en las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal tramitados en la Contraloría Delegada Intersectorial No 12”, folios 43 a 48 del expediente.
- Auto No. 0760 de fecha 4 de mayo de 2023 “por medio del cual se designa apoyo técnico y se decreta la práctica visita especial dentro de la indagación” visible a folio 305 al 310 del expediente.

8. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA



AUTO No. 1955

POR EL CUAL SE ARCHIVA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80011-2022-40648

De conformidad con lo anterior, se incorporarán a esta actuación, los documentos recaudados en la Indagación Preliminar adelantada por este Despacho, los cuales se describen a continuación:

DOCUMENTALES:

- 16_Informe tecnico EDGAR GAITAN_FI_254
 - ✓ CONTRATISTA R.O.R
 - ❖ ACTAS DE PARTICIPACION Y TRABAJO
- 2020
 - Acta # 1 seguimiento Emcali 11-12-2020
- 2021
 - Acta # 02 seguimiento Emcali - 27-01-2021
 - Acta # 03 seguimiento Emcali 03-02-2021
 - Acta # 04 seguimiento Emcali 17-02-2021
 - Acta # 05 seguimiento Emcali 10-03-2021
 - Acta # 06 seguimiento Emcali - 24-03-2021
 - Acta # 07 seguimiento Emcali - 14-04-2021
 - Acta # 08 seguimiento Emcali - 28-04-2021
 - Acta # 09 seguimiento Emcali 11-05-2021
 - Acta # 10 seguimiento Emcali - 25-05-2021
 - Acta # 11 seguimiento Emcali - 08-06-2021
 - Acta # 12 seguimiento Emcali - 22-06-2021
 - Acta # 13 seguimiento Emcali 06-07-2021
 - Acta # 14 seguimiento Emcali 21-07-2021
 - Acta # 15 seguimiento Emcali 27-07-2021
 - Acta # 16 seguimiento Emcali - 10-08-2021
 - Acta # 17 seguimiento Emcali 21-08-2021
 - Acta # 18 seguimiento Emcali - 14-09-2021
 - Acta # 19 seguimiento Emcali - 28-09-2021
 - Acta # 20 seguimiento Emcali - 01-10-2021
 - Acta # 21 seguimiento Emcali - 20-10-2021
 - Acta # 22 seguimiento Emcali - 09-11-2021
 - Acta # 23 seguimiento Emcali - 23-11-2021
 - Acta # 24 seguimiento Emcali - 14-11-2021
 - Acta # 25 seguimiento Emcali - 28-11-2021
- 2022
 - Acta # 26 seguimiento Emcali 12-01-2022
 - Acta # 27 seguimiento Emcali - 26-01-2022



AUTO No. 1955
POR EL CUAL SE ARCHIVA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80011-2022-40648

- ❖ CRONOGRAMA
 - CRONOGRAMA NORTE TOTAL
 - CRONOGRAMA SUR
- ❖ EXCEL. DATOS DE FACTURACION. (2019)
 - DATOS FACTURACION DIC 2019_II
 - DATOS FACTURACION NOV 2019
 - DATOS FACTURACION OCTUBRE 2019
- ❖ EXCEL. DATOS DE FACTURACION. (2020)
 - Acta_11_Dic_2020
 - Acta4_Excel
 - DATOS FACTURACION ENERO 2020
 - DATOS FACTURACION FEB 2020
 - DATOS FACTURACION MARZO 2020
 - DATOS FACTURACION. ABRIL 2020
 - EMCALI Datos Facturación Junio 2020
 - EMCALI Dato Facturación. Mayo
 - R0-EMCALI-Dato Facturación. Julio
 - R0-EMCALI-Dato_Facturación_Mensual_Agosto
 - R0-EMCALI-Dato_Facturación_Mensual_SEPTIEMBRE 2020
- ❖ EXCEL. DATOS DE FACTURACION. (2021)
 - 1.0R0-EMCALI-Dato_Facturación_Mensual_Ene_2021f
 - 2.0R0-EMCALI-Dato_Facturación_Mensual_Feb_2021
 - 3.0R0-EMCALI-Dato_Facturación_Mensual_Mar_2021
 - 4.0R0-EMCALI-Dato_Facturación_Mensual_Abril_2021
 - 5.0R0-EMCALI-Dato_Facturación_Mensual_Mayo_2021
 - 6.0R0-EMCALI-Dato_Facturación_Mensual_Junio_2021
 - 7.0R0-EMCALI-Dato_Facturación_Mensual_Julio_2021
 - 8.0R0-EMCALI-Dato_Facturación_Mensual_Agosto_2021
 - 9.0R0-EMCALI-Dato_Facturación_Mensual_Sep_2021
 - 10.0R0-EMCALI-Dato_Facturación_Mensual_Oct_2021
 - 11.0R0-EMCALI-Dato_Facturación_Mensual_Nov_2021
 - 12.0R0-EMCALI-Dato_Facturación_Mensual_Dic_2021
- ❖ EXCEL. DATOS DE FACTURACION. (2022)
 - R0-EMCALI-Dato_Facturación_Mensual_agosto_2022f



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 12

AUTO No. 1955

Fecha: 13 de diciembre de 2023

PÁGINA 11 de 29

AUTO No. 1955

POR EL CUAL SE ARCHIVA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80011-2022-40648

R0-EMCALI-Dato_Facturación_Mensual_Ene_2022
R0-EMCALI-Dato_Facturación_Mensual_Feb_2022
R0-EMCALI-Dato_Facturación_Mensual_Junio_2022m
R0-EMCALI-Dato_Facturación_Mensual_Mar_2022
R0-EMCALI-Dato_Facturación_Mensual_Mayo_2022
R0-EMCALI-Ficha_Emergencias_Julio_2022
S.Dato_Facturación_Mensual_Abril_2022

✓ EMCALI UNIDAD MTTO

- ❖ ACTAS DE PAGOS Y ANEXOS
- ❖ CDP Y RP
- ❖ DESIGNACION DE SUPERVISORES
- ❖ INFORME DE SUPERVISORES
- ❖ JUSTIFICACION DE OTROS
- ❖ POLIZAS
- ❖ ACTA DE INICIO
- ❖ ACTA MESA DE TRABAJO No. 1 CONTRALORÍA - EMCALI CONTRATO 500-CM-1611-2019
- ❖ ACTAS DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA 2021 R.O.R
- ❖ CONTRATO 500-CM-1611-2019 ROR INGENIERIA SAS
- ❖ RESUMEN PAGOS Y SALDOS CONTRATO ROR 2022

• 26_Anexos EMCALI_FI_300

✓ Rta EMCALI IP-82118-2021-40648_1600.20.11.21.1458

❖ punto 9

DESIGNACIÓN SUPERVISION EDUARD MESA
DESIGNACION SUPERVISION JAIRO IVAN SOSA REINA
DESIGNACION SUPERVISION LUIS EDUARDO SAAVEDRA
DESIGNACION SUPERVISION FERNANDO CONTRERAS
DESIGNACIÓN SUPERVISION LUIS AGUDELO

❖ Resp 1 INFORME DE SUPERVISORES

ACTA DE INICIO
ACTA MESA DE TRABAJO No. 1 CONTRALORÍA - EMCALI
CONTRATO 500-CM-1611-2019
ACTAS DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA 2021 R.O.R
INFORME ROR EJECUTIVOMAYO2022



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 12

AUTO No. 1955

Fecha: 13 de diciembre de 2023

PÁGINA 12 de 29

AUTO No. 1955

POR EL CUAL SE ARCHIVA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80011-2022-40648

INFORME DE SUPERVISION
INFORME EJECUTIVO DE CONTRATO 500-CM-1611-2019
ORIGINAL
INFORME EJECUTIVO DE SUPERVISION ROR ACTAS 1-7
informe-oct 2019 a agosto 2020.pdf ING. FERNANDO CONTRERAS
GONZALEZ

❖ Resp 2 JUSTIFICACION DE OTROSI
CONTRATO 500-CM-1611-2019 ROR INGENIERIA SAS
JUSTIFICACION PARA FIRMA GERENTE GENERAL
OTROSI 1 500-CM-1611-2019 ROR INGENIERIA FIRMADO Y
FECHADO
Otroso No. 2 al contrato No. 500-CM-1611-2019-firmas
otroso_no 3_cont_500_cm_1611_2019
Otroso-1-firmado

❖ Resp 2 POLIZAS
12. GARANTIAS (004117 y 034649) Y APROBACIÓN
Aprobacion de garantias otroso 1 al Cto No 500-CM-1611-2019
C0455692 - CU - ROR-Otroso2
C0455693 RO - ROR-Otroso2
otroso_no2_cont_500_cm_1611_2019
pago poliza confianza emcali
RO034649 RO056903 POLIZA OTRO SI
RO034649 RO056903
SP004117 SP007485

❖ Resp 4, 6, 7, 8 -ACTAS DE PAGOS Y ANEXOS
ACTA PAGO 01 R.O.R. INGENIERIA
ACTA PAGO 02 R.O.R. INGENIERIA
ACTA PAGO 03 R.O.R. INGENIERIA
ACTA PAGO 04 R.O.R. INGENIERIA
ACTA PAGO 05 R.O.R. INGENIERIA
ACTA PAGO 06 R.O.R. INGENIERIA
ACTA PAGO 07 R.O.R. INGENIERIA

ACTA PAGO 08 R.O.R. INGENIERIA
ACTA PAGO 09 R.O.R. INGENIERIA
ACTA PAGO 10 R.O.R. INGENIERIA



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 12

AUTO No. 1955

Fecha: 13 de diciembre de 2023

PÁGINA 13 de 29

AUTO No. 1955

POR EL CUAL SE ARCHIVA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80011-2022-40648

ACTA PAGO 11 R.O.R. INGENIERIA
ACTA PAGO 12 R.O.R. INGENIERIA
ACTA PAGO 13 R.O.R. INGENIERIA
ACTA PAGO 14 R.O.R. INGENIERIA
ACTA PAGO 15 R.O.R. INGENIERIA
ACTA PAGO 16 R.O.R. INGENIERIA
ACTA PAGO 17 R.O.R. INGENIERIA
ACTA PAGO 18 R.O.R. INGENIERIA
ACTA PAGO 19 R.O.R. INGENIERIA
ACTA PAGO 20 R.O.R. INGENIERIA
ACTA PAGO 21 R.O.R. INGENIERIA
ACTA PAGO 22 R.O.R. INGENIERIA
ACTA PAGO 23 R.O.R. INGENIERIA
ACTA PAGO 24 R.O.R. INGENIERIA
ACTA PAGO 25 R.O.R. INGENIERIA
ACTA PAGO 26 R.O.R. INGENIERIA
ACTA PAGO 27 R.O.R. INGENIERIA
ACTA PAGO 28 R.O.R. INGENIERIA
ACTA PAGO 29 R.O.R. INGENIERIA
ACTA PAGO 30 R.O.R. INGENIERIA
ACTA PAGO 31 R.O.R. INGENIERIA
ACTA PAGO 32 R.O.R. INGENIERIA
ACTA PAGO 33 R.O.R. INGENIERIA
CONTRATO 500-CM-1611-2019 ROR INGENIERIA SAS

❖ Resp 5 CDP Y RP

202004157 CDP OTRO SI
CDP 201901696
CDP 202100110 VF PODA DE ARBOLES
CDVF 201900009
REGISTROS Y CDP 2020 ROR
Resp 5 RESUMEN PAGOS Y SALDOS CONTRATO ROR 2022
RP 201906433
RP No.202007007 OTRO SI

❖ Resp 9 DESIGNACION DE SUPEVISORES

DESIGNACIÓN SUPERVISION EDUARD MESA
DESIGNACION SUPERVISION JAIRO IVAN SOSA REINA
DESIGNACION SUPERVISION LUIS EDUARDO SAAVEDRA
DESIGNACION SUPERVISION FERNANDO CONTRERAS

AUTO No. 1955
POR EL CUAL SE ARCHIVA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80011-2022-40648

DESIGNACIÓN SUPERVISION LUIS AGUDELO
DOCUMENTOS REG - 142 LUIS AGUDELO CANDELO
DOCUMENTOS REG - 20580 EDUAR FERNANDO MESA
DOCUMENTOS REG - 20740 LUIS EDUARDO SAAVEDRA
CUBILLOS
DOCUMENTOS REG - 20905 JAIRO IVAN SOSA
DOCUMENTOS REG 2415 FERNANDO CONTRERAS
Registro de los funcionarios

❖ Resp 10

CONTRATO 500-CM-1611-2019 ROR INGENIERIA SAS
DOCUMENTOS DE GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO

- ❖ 20230111_Oficio solicitua pruebas EMCALI_IP-82118-2021-40648_1600.20.11.21.1458
- ❖ oficio respuesta EMCALI 130-DCI-0021-2023
- ❖ Respuesta Emcali of 2023EE0002610 IP-82118-2021-40648
- ❖ Respuesta numeral 5

9. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a proferir decisión de fondo que en derecho corresponde, siendo oportuno para ilustrar el tema esbozar algunas generalidades respecto de la responsabilidad fiscal, partiendo de su precisión conceptual, para luego constatar en el caso concreto si, con las pruebas recaudadas en la presente Indagación Preliminar, confluyen los elementos que configuran responsabilidad fiscal o no.

Empezar por decir, que el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción y/o por omisión en forma dolosa o gravemente culposa un daño patrimonial al Estado¹.

El proceso de la responsabilidad fiscal tiene por finalidad obtener una declaración jurídica, en la cual se establezca en grado de certeza, que un determinado servidor público o

¹ Ley 610 de 2000, artículo 1.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 12

AUTO No. 1955

Fecha: 13 de diciembre de 2023

PÁGINA 15 de 29

AUTO No. 1955

POR EL CUAL SE ARCHIVA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80011-2022-40648

particular causa un daño al erario público, como consecuencia de sus actuaciones u omisiones dolosas o gravemente culposas en la gestión fiscal desplegada respecto a recursos de naturaleza pública².

Al respecto la Corte Constitucional ha expresado: *“el proceso de responsabilidad fiscal se orienta a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa”*³

Ahora bien, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000⁴ la Responsabilidad Fiscal se estructura sobre tres elementos, a saber: (i) *un daño patrimonial al Estado*; (ii) *una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado*; (iii) *un nexo causal entre los dos elementos anteriores*. Estas exigencias normativas, además de integrar los elementos de la responsabilidad fiscal, también constituyen requisitos determinantes y/o de procedibilidad de la acción. A continuación, realizaremos una breve referencia a cada uno de estos elementos.

i Daño Patrimonial al Estado

El daño patrimonial, entendido como la lesión del patrimonio público está representado en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida y/o deterioro de los bienes, recursos o intereses patrimoniales del Estado, producidos por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna que en términos generales no se oriente al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional de la administración, así como, por sus programas o proyectos. En ese sentido, el control y vigilancia fiscal de las contralorías, está igualmente orientado al análisis de los sistemas de gestión y resultado de las actividades que se desarrollan por los gestores fiscales o con ocasión de la gestión fiscal. Así lo ha sostenido la Corte Constitucional: *“Ha dicho esta Corporación que el fundamento jurídico de la responsabilidad patrimonial de los agentes frente al Estado no es otro que el de garantizar el patrimonio económico estatal, el cual debe ser objeto de protección integral con el propósito de lograr y asegurar la realización efectiva de los fines y propósitos del Estado Social de Derecho, en los términos de lo estatuido por los artículos 2º y 209 de la Constitución Política”*⁵.

² Sentencia C – 619 de 2002

³ Sentencia C-339 de 2014

⁴ Modificado por el art. 125 del Decreto 403 de 2020

⁵ Sentencia C- 340 de 2007, M.P. Rodrigo Escobar Gil.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 12

AUTO No. 1955

Fecha: 13 de diciembre de 2023

PÁGINA 16 de 29

AUTO No. 1955

POR EL CUAL SE ARCHIVA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80011-2022-40648

El patrimonio público ha de interpretarse en su sentido amplio esto es, en cuanto al conjunto de bienes, derechos, rentas y recursos del Estado, a su vez referido al concepto de hacienda pública en sus múltiples manifestaciones económicas jurídicas.

La norma definió el daño, de manera genérica, señalando la antijuricidad de su lesión en los siguientes términos: *“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”*⁶.

ii De la conducta dolosa o gravemente culposa de los gestores fiscales

Toda valoración relativa a la ocurrencia de un daño patrimonial imputable a la gestión irregular desplegada por quien ostente la calidad de gestor fiscal, o quien, con ocasión de la gestión fiscal, participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente⁷ en la producción de un daño en un momento determinado, debe realizarse con observancia de todos los principios que rigen el actuar fiscal. Tanto el artículo tercero como el octavo de la Ley 610 de 2000⁸ implican, que la imputación de responsabilidad fiscal debe evaluar si quien está llamado a hacerlos cumplir mediante la administración o custodia de los recursos públicos, en realidad actuó bajo el amparo de estos y obtuvo los resultados más favorables, evitando la configuración de un detrimento.

Frente al particular, es menester señalar que la Ley define la **gestión fiscal** como: *“el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de*

⁶ Artículo 6° Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020

⁷ Artículo 5° Ley 610 de 2000.

⁸ Artículo 3o. Gestión Fiscal.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 12

AUTO No. 1955

Fecha: 13 de diciembre de 2023

PÁGINA 17 de 29

AUTO No. 1955

POR EL CUAL SE ARCHIVA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80011-2022-40648

*legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales*⁹.

En ese orden de ideas, la gestión fiscal es la potestad jurídica de administrar y disponer del patrimonio público, en aras de una correcta adquisición, debida planeación, indispensable conservación, sana administración, acuciosa custodia, razonable explotación, cuidadosa enajenación, necesario consumo, legal adjudicación, prudente gasto, diligente inversión, pertinente disposición y vigilancia del erario.

La gestión fiscal puede ser efectuada por servidores públicos o por personas de derecho privado que manejan y/o administran recursos o fondos públicos, quienes a través de sus actuaciones económicas, jurídicas, financieras y tecnológicas administran o disponen del patrimonio público, siendo por tanto indiferente la condición pública de quien ejerce dicha gestión, es decir, que la Gestión Pública está ligada a la hacienda y utilidades estatales inequívocamente guardados bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público o de un particular, concretamente identificados.

Dentro de los particulares que realizan gestión fiscal, ocupan lugar primordial los contratistas estatales, ya que al administrar bienes públicos son colaboradores del Estado en la búsqueda de los fines colectivos, y en la medida en que el ordenamiento jurídico les otorga derechos, también los obliga a manejar los fondos estatales con sujeción a los principios de la función pública y de la gestión fiscal.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la responsabilidad fiscal se encuentra enmarcada dentro de un régimen de responsabilidad subjetiva, corresponde analizar la conducta desplegada por el gestor fiscal dado que, en los términos dispuestos por la norma, la responsabilidad fiscal sólo puede ser atribuida a una persona que realiza gestión fiscal cuando la conducta que desplegó puede ser calificada como “dolosa o gravemente culposa”, así, de acuerdo con Artículo 5 de la Ley 610 de 2000, *La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:*

- *Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.*
- *Un daño patrimonial al Estado.*

⁹ Ibidem



AUTO No. 1955
POR EL CUAL SE ARCHIVA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80011-2022-40648

- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En cuanto a la conducta “gravemente culposa” se resalta que la norma no define la “culpa grave” lo que ha llevado a la Contraloría General de la República a acudir a lo preceptuado en la legislación civil, específicamente en lo dispuesto en el artículo 63 del Código Civil¹⁰.

A su turno, el Consejo de Estado -en lo que hace a la responsabilidad fiscal- ha manifestado: *“En cuanto a la calificación de la conducta dolosa o culposa atribuible al gestor fiscal, la Ley 610 no hace mención, por lo que se debe acudir a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 1474, el cual dispone: [...] La norma se refiere a cinco eventos en los que es posible presumir que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave, todos ellos referidos a procesos de contratación estatal y al reconocimiento y pago de emolumentos laborales. Ahora, es preciso mencionar que en tratándose de la imputación en materia de responsabilidad fiscal, la Jurisprudencia de la S. ha acudido a la calificación de la conducta culposa recogida en el artículo 63 del Código Civil, como ocurrió en la sentencia de 8 de mayo de 2014”*¹³. En ese sentido, el citado fallo dispuso: **—Por lo anterior, la Sala entra en el análisis de la conducta de la actora, el daño cierto causado a la entidad, y la relación de causalidad entre la conducta y el daño, teniendo en cuenta que el Código Civil en su artículo 63 define la culpa grave o lata como la negligencia consistente en no manejar los negocios ajenos (en este caso los públicos), con el cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus propios negocios”**¹¹ (negrilla fuera de texto).

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 la determinación de la culpabilidad en los Procesos de Responsabilidad Fiscal se presume en los siguientes eventos:

“(…) El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

¹⁰ “En consideración a los análisis realizados, toda vez que se impute responsabilidad fiscal, debe enmarcarse la conducta en las acciones o actividades en el rango de dolo o culpa grave. Para abundar en definiciones es importante recordar la que trae a este propósito el Código Civil: Culpa Grave: “La que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios. Esta culpa en materia civiles equivale al dolo” (artículo 63 del Código Civil)” C

¹¹ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera radicado 76001-23-31-000-2007- 00153-01 del 8 de mayo de 2014 C.P. María Elizabeth García González.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 12

AUTO No. 1955

Fecha: 13 de diciembre de 2023

PÁGINA 19 de 29

AUTO No. 1955

POR EL CUAL SE ARCHIVA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80011-2022-40648

a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante.

b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;

e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales (...)"

iii Nexo Causal

El objetivo que se busca a efectos de establecer el nexo de causalidad es cotejar la relación entre la conducta desplegada por una persona y las consecuencias generadas por la misma, en otras palabras, lo que se pretende es probar la existencia de una conexión necesaria entre un antecedente (causa) y un consiguiente (efecto).

Así lo ha manifestado el Consejo de Estado: *"Debe precisar la Sala, que el nexo causal es la relación que existe entre un hecho antecedente y un resultado, de forma tal que, si el primero no se hubiere presentado, el segundo tampoco"*¹².

En materia de responsabilidad fiscal, el nexo causal implica que entre la conducta adelantada y el daño producido debe existir una relación determinante y condicionante de

¹² Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera, Radicación número: 15001-23-31-000-2009-00247-01, C.P. GUILLERMO VARGAS AYALA.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 12

AUTO No. 1955

Fecha: 13 de diciembre de 2023

PÁGINA 20 de 29

AUTO No. 1955

POR EL CUAL SE ARCHIVA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80011-2022-40648

causa – efecto que permita establecer que el daño es el resultado necesario de la conducta activa u omisiva desplegada por el gestor fiscal.

Ahora bien, en lo que hace a la Indagación Preliminar, prevista en el Artículo 39 de la Ley 610 de 2000, e dicha acción tiene por objeto establecer el acaecimiento de los hechos que presuntamente pudieron ocasionar un daño en el patrimonio del Estado, así como la determinación de la entidad afectada y sus posibles responsables:

“Artículo 39 de la Ley 610 de 2000:

“Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

PARÁGRAFO 1o. Previo a la apertura de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del asunto, mediante acto motivado, cuando del análisis del mismo se evidencie la caducidad de la acción fiscal o se determine la inexistencia de daño al patrimonio público.

La decisión de archivo previo será comunicada a la entidad afectada ya la autoridad que originó el antecedente respectivo. Contra dicha decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 2o. Cuando la autoridad que adelanta la indagación preliminar es la misma que debe dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal, deberá proferir auto de cierre de la indagación preliminar, debidamente motivado y soportado probatoriamente, y a la mayor brevedad el auto de apertura del proceso. Si la decisión es de archivo, proferirá auto de archivo de la indagación preliminar.

PARÁGRAFO 3o. En caso de que la autoridad que adelanta la indagación preliminar sea diferente a aquella a la que le corresponde adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, deberá trasladar las diligencias mediante oficio motivado y soportado probatoriamente al



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 12

AUTO No. 1955

Fecha: 13 de diciembre de 2023

PÁGINA 21 de 29

AUTO No. 1955

POR EL CUAL SE ARCHIVA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80011-2022-40648

operador competente, para que, si hay lugar a ello, decida sobre el inicio del proceso de responsabilidad fiscal o el archivo de la actuación según corresponda.

En este contexto, la indagación preliminar procede cuando no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial, la entidad afectada y los presuntos responsables, y concluye con el archivo de las diligencias o con la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

Así, una vez culminada dicha etapa pre-procesal, se podrá acreditar la existencia de un daño patrimonial al Estado y la existencia de indicios serios sobre los posibles autores del mismo, procediendo entonces a ordenar la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

Caso contrario, esto es, cuando no se logren verificar los aspectos contemplados por el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, se procederá al archivo de las diligencias.

DEL CASO CONCRETO.

De entrada, es menester señalar por el Despacho que procederá a ordenar el archivo de las presentes diligencias, por cuanto se determinó que los hechos origen del asunto no son constitutivos de daño patrimonial al Estado, como se sustentará a continuación:

Las causales para el archivo de la indagación Preliminar se encuentran establecidas por el Artículo 16 de la Ley 610 de 2000, y corresponden a las siguientes:

“ En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente..

Con fundamento en lo anterior, en concordancia con los hechos relatados en precedencia dentro de este líbelo decisorio, en el presente asunto tenemos que, en el trámite realizado dentro de la presente indagación preliminar, se estableció la existencia de presuntas irregularidades de las que se predicó la configuración de un daño patrimonial, entorno al **Contrato 500-CM-1611-2019. suscrito entre EMCALI E.I.C.E. E.S.P y R.O.R. INGENIERIA S.A.S.**



AUTO No. 1955

POR EL CUAL SE ARCHIVA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80011-2022-40648

En el año 2019, se celebró el Contrato N° 500-CM-1611-2019, suscrito entre las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P y la firma R.O.R Ingeniería S.A.S., cuyo objeto consistió en: "Realizar el mantenimiento preventivo de las redes eléctricas del sistema de distribución Local de Energía de EMCALI EICE ESP, consistente en la poda Técnica de Árboles que interfieren con las Redes Aéreas de Energía Eléctrica en Línea Viva o Energizada y el control de malezas en subestaciones de energía"; por valor inicial de \$ 9.436.506.000°° (IVA incluido) y valor a la fecha de \$ 13.204.573.370°° (IVA incluido)"

La fecha de inicio del Contrato fue el 24 de septiembre de 2019.

El plazo de ejecución final se estableció para el 31 de diciembre de 2021, según Otrosí N° 3.

Durante el desarrollo del Contrato se suscribieron 3 otrosíes así:

- ❖ Otrosí 1 del 07/12/2020, por el cual se adicionó el Contrato por la suma de \$ 350.000.951°°
 - ❖ Otrosí 2 del 21/12/2021, por el cual se adicionó el Contrato por la suma de \$ 2.706.168.204°° y se prorrogó el plazo del Contrato hasta el 30 de junio de 2022.
 - ❖ Otrosí 3 del 30/06/2022, por el cual se adicionó el Contrato por la suma de \$ 711.898.215°° y se prorrogó el plazo del Contrato hasta el 31 de agosto de 2022. La supervisión de los contratos la llevó a cabo por parte de Gerencia de Energía de EMCALI. A continuación, se relacionan los supervisores que ha tenido el Contrato:
- Supervisor Contrato año 2019-2020: Fernando Contreras Gonzalez (24 sept de 2019 a 21 oct/2020)
 - Supervisor Contrato año 2020-2022: Eduard Fernando Mesa Gonzalez (22 oct/2020 — 07 Marzo/2022)
 - Supervisor Contrato año 2022: Jairo Ivan Sosa Reina (Desde el 08 Marzo /2022)
 - Supervisor Contrato (Encargado) desde el (15 Agosto /2022 - al 05 Sept/2022): Luis Eduardo Saavedra Cubillos, encargado por vacaciones del Supervisor titular Director Proyecto ROR: Hamilton Micolta Angulo

AUTO No. 1955
POR EL CUAL SE ARCHIVA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80011-2022-40648

Cuadro No.1 DIFERENCIAS DE CANTIDADES MES DE DICIEMBRE DE 2020

Item contractual	Unidad	Cantidades acta de recibo	Cantidades archivo contratista
Arbol grande	Und	1672	1137
Arbol mediano	Und	1995	1742
Arbol pequeño	Und	772	583
Metro lineal	Und	12609	4503
Subestaciones		17	13
Emergencia canasta HO	Horas	55	217
Emergencia canasta HF	Horas	64	117,5
Emergencia Tierra HO	Horas	32	31,27
Emergencia Tierra HF	Horas	40	144
Recolección Emergencia	Horas	0	37,87

Fuente: EMCALI y archivo suministrado por el contratista

Ahora bien, en el marco de la investigación preliminar No IP82118-2021-40648, fechada el 11 de noviembre de 2022, y realizada por la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, se presentó Informe Técnico. Este documento, se encuentra visible en el folio 244 del expediente, en y en él se aborda un cuestionario que fue respondido de la siguiente manera:

- a) **Obtener en medio físico la información que se ha requerido a EMCALI y que ha remitido a través de correo electrónico en medios electrónicos, a los que por las restricciones incluidas y sistemas de seguridad de la C.G.R., solo han permitido acceso parcial e inocuo, a los datos contenidos en estos.**

Respuesta:

Durante la visita realizada del 24 al 28 de octubre de 2022, a las instalaciones de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P - ubicadas en la Avenida 2N N° 7N- 45 de la ciudad de Cali — Departamento del Valle; se obtuvo por el profesional asignado por la contraloría la información que se había requerido con antelación a dicha Entidad; tal y como quedó plasmado en el acta de visita técnica de fecha 26/10/2022, suscrita por las partes, la cual se anexa al presente Informe y donde se detalla la información recabada en dicha diligencia.

- b) **Cotejar la información consolidada y analizada por el proceso auditor que determino el hallazgo con incidencia fiscal, versus la información que EMCALI, reportó que se efectuó en forma manual y en formatos preestablecidos, para conciliar las actividades pactadas por las partes y, que reposa "en los archivos de la supervisión en forma física y memorias en Excel".**

Respuesta:

AUTO No. 1955

POR EL CUAL SE ARCHIVA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80011-2022-40648

De acuerdo con lo plasmado en el Hallazgo Fiscal, efectuado por la Contraloría General de Santiago de Cali, para la vigencia 2019 a 2021, a EMCALI E.I.C.E. E.S.P.; se estableció lo siguiente: *"para el Contrato N° 500-CM-1611-2019, suscrito entre las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P y la firma R.O.R Ingeniería S.A.S.; que tuvo por objeto "Realizar el mantenimiento preventivo de las redes eléctricas del sistema de distribución Local de Energía de EMCALI EICE ESP, consistente en la poda Técnica de Árboles que interfieren con las Redes Aéreas de Energía Eléctrica en Línea Viva o Energizada y el control de malezas en subestaciones de energía"; al comparar el archivo de Excel suministrado por el contratista durante la visita de auditoría y que contiene el registro de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, con el documento acta de recibo parcial de servicios del mes de diciembre de 20219 (acta de pago N° 3) se observan diferencias entre las cantidades que registra el contratista y las cantidades que aparecen en el acta de recibo parcial de bienes (documento base para el pago de las actas), diferencias que se ilustran en el cuadro N° 1".*

Item contractual	Unidad	Cantidades acta de recibo	Cantidades archivo contratista
Arbol grande	Und	1672	1137
Arbol mediano	Und	1995	1742
Arbol pequeño	Und	772	583
Metro lineal	Und	12609	4503
Subestaciones		17	13
Emergencia canasta HO	Horas	55	217
Emergencia canasta HF	Horas	64	117,5
Emergencia Tierra HO	Horas	32	31,27
Emergencia Tierra HF	Horas	40	144
Recolección Emergencia	Horas	0	37,87

Y Continúa el documento: *"Las diferencias reportadas en el cuadro anterior conllevaron a la entidad a realizar un pago por valor de \$ 718.061.990, cuando según los registros de la ejecución aportados por el contratista, el pago debió ser de \$ 461.004.369, lo que arroja una diferencia de \$ 257.057.621 en lo que corresponde al mes de diciembre".* Y concluye el documento: *"Valor del Detrimento: Doscientos cincuenta y siete millones cincuenta y siete mil seiscientos veintiún pesos \$ 257.057.621 Mcte"*

Al respecto es preciso indicar que una vez cotejada la información consolidada y analizada por el proceso auditor que determinó el hallazgo con incidencia fiscal, versus la información que EMCALI, reportó que se efectuó en forma manual y en formatos preestablecidos, para conciliar las actividades pactadas por las partes y, que reposa *"en los archivos de la supervisión en forma física y memorias en Excel"*;



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 12

AUTO No. 1955

Fecha: 13 de diciembre de 2023

PÁGINA 25 de 29

AUTO No. 1955

POR EL CUAL SE ARCHIVA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80011-2022-40648

información esta última obtenida durante la vista técnica efectuada, se pudo concluir que de acuerdo con lo plasmado en el Acta de Recibo Parcial de servicios N° 3, que comprende el periodo del 01 al 31 de diciembre de 2019, las actividades ejecutadas junto con su valores correspondientes se relacionan a continuación:

ACTA DE RECIBO PARCIAL DE SERVICIOS			
CCDIGO.326P011005FC07		VERSIÓN: 1	
OBJETO DEL CONTRATO			
Realizar el mantenimiento preventivo de las redes eléctricas del Sistema de Distribución Local de Energía de EMCALI, consistente en			
NOMBRE DEL SUPERVISOR FERNANDO CONTRERAS GONZALEZ		No. DE CONTRATO 500-CM-1611-2019	
NOMBRE DEL CONTRATISTA RORINGENIERIA SAS		No. DE IDENTIFICACIÓN NIT 890.930.227-4	
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 24 / SEPT EMBRE / 2019	No. DE INFORME 3	FECHA DE DILIGENCIAMIENTO 6 / DICIEMBRE / 2019	
ACTUALIZACIÓN DE DATOS			
TELÉFONO Fijo (4)4484021		NÚMERO CELULAR 3006556320	
CORREO ELECTRÓNICO hul.cecalios@rodinocenteria.com		DIRECCIÓN DE LA CASA CALLE 34A NO 61A-73	
PERIODO DE EJECUCIÓN			
DESDE 1 / DICIEMBRE / 2019		HASTA 31 / DICIEMBRE / 2019	
EJECUCIÓN DEL CONTRATO			
OBJETIVOS DEL CONTRATISTA (Numerar contrato) TAMANO DE ARBOL	ACTIVIDADES CANTIDAD UNIDAD	OBSERVACIONES (Indicar de cada ítem la cantidad y los aportes de los contratistas)	
GRANDE	1672 UN	VALOR UNITARIO	TOTAL
MEDIANO	1995 UN	\$ 42.848	\$ 71.641.856
PEQUEÑO	772 UN	\$ 31.566	\$ 24.374.178
METRO LINEAL	12609 M	\$ 32.121	\$ 405.737.412
Subestaciones	17 UN	\$ 30.063	\$ 510.064.367
Emergencia Canasta HO	55 HR	\$ -	\$ 23.921.070
Emergencia Canasta HF	64 HR	\$ 185.102	\$ 11.936.530
Emergencia Tierra HO	32 HR	\$ 242.065	\$ 7.746.100
Emergencia Tierra HF	40 HR	\$ 158.554	\$ 6.342.160
		\$ 206.644	\$ 8.265.760
SUBTOTAL		\$	\$ 601.413.437
IVA		19%	\$ 114.648.553
VALOR TOTAL		\$	\$ 716.061.990
ANEXOS			
Planilla de pago de seguridad social No.		Formato de retención en la fuente SI ☐ NO ☐	
Firma de Contratista		FECHA DE ENTREGA / 2019	
Firma de Supervisor		FECHA DE ACEPTACIÓN / 2019	
CERTIFICACIÓN DE SUPERVISOR		Se verifica que (i) las actividades desarrolladas por el contratista corresponden a las obligaciones establecidas en el contrato; (ii) los documentos de soporte al sistema de seguridad social integral y parafiscales cumplen con lo	



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 12

AUTO No. 1955

Fecha: 13 de diciembre de 2023

PÁGINA 26 de 29

AUTO No. 1955
POR EL CUAL SE ARCHIVA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80011-2022-40648

Ahora bien, en los archivos de la supervisión en forma física y memorias en Excel; se tiene lo siguiente, para el archivo denominado: "Acta de recibo 3 diciembre de 2019":

ACTA DE RECIBO PARCIAL DE SERVICIOS					
CÓDIGO 326P01005F007			VERSIÓN: 1		
OBJETO DEL CONTRATO					
Realizar el mantenimiento preventivo de las redes eléctricas del Sistema de Distribución Local de Energía de EMCALI, consistente en la poda técnica de árboles que interfieren con las redes aéreas de energía eléctrica en línea viva o energizada.					
NOMBRE DEL SUPERVISOR FERNANDO CONTRERAS GONZALEZ			No. DE CONTRATO 800-CM-1811-2019		
NOMBRE DEL CONTRATISTA RORINGENIERIA SAS			No. DE IDENTIFICACIÓN NIT 890.930.227-4		
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 24 / SEPTIEMBRE / 2019		No. DE INFORME 3		FECHA DE DILIGENCIAMIENTO 5 / DICIEMBRE / 2019	
ACTUALIZACIÓN DE DATOS					
TELÉFONO FIJO (4)4484021			NÚMERO CELULAR 3006556520		
CORREO ELECTRÓNICO las.ceballas@roringenieria.com			DIRECCIÓN DE LA CASA CALLE 34A NO 81A-73		
PERIODO DE EJECUCIÓN					
DESDE 1 / DICIEMBRE / 2019			HASTA 31 / DICIEMBRE / 2019		
EJECUCIÓN DEL CONTRATO					
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (Numeral contrato)	ACTIVIDADES		OBSERVACIONES (Diligencia cumplimiento en cantidad y calidad y los reportes de los mismos)		
TAMANO DE ARBOL	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL	
GRANDE	1672	UN	\$ 42.848	\$ 71.641.856	
MEDIANO	1995	UN	\$ 31.866	\$ 62.974.170	
PEQUEÑO	772	UN	\$ 32.121	\$ 24.797.412	
METRO LINEAL	12509	M	\$ 30.063	\$ 379.064.357	
Subestaciones	17	UN	\$ -	\$ 28.921.070	
Emergencia Canasta HO	55,00	HR	\$ 185.102	\$ 10.180.610	
Emergencia Canasta HF	54,00	HR	\$ 242.055	\$ 15.493.504	
Emergencia Tierra HO	32,00	HR	\$ 158.584	\$ 8.074.688	
Emergencia Tierra HF	40,00	HR	\$ 206.844	\$ 8.265.760	
SUBTOTAL				\$ 603.413.437	
IVA			19%	\$ 114.648.553	
VALOR TOTAL				\$ 718.061.990	
ANEXOS					
Planilla de pago de seguridad social No. _____			Formato de retención en la fuente SI ☐ NO ☐		
Otros _____					
Firma de Contratista	ENTREGÓ		FECHA DE ENTREGA _____ / _____ / 2019		
Firma de Supervisor	ACEPTO		FECHA DE ACEPTACIÓN _____ / _____ / 2019		
CERTIFICACIÓN DE SUPERVISOR					
Se verificó que (i) las actividades desarrolladas por el contratista corresponden a las obligaciones establecidas en el contrato; (ii) los documentos de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales cumplen con lo establecido en las normas vigentes; (iii) El informe quincenal de actividades ejecutadas cumple con lo requerido contractualmente; (iv) El certificado de disposición final de residuos está acorde con lo requerido; v) Se incluye el pago de las emergencias trabajadas según adjunto					

Fuente: Archivo de Excel suministrado por EMCALI EN VISITA TÉCNICA.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 12

AUTO No. 1955

Fecha: 13 de diciembre de 2023

PÁGINA 27 de 29

AUTO No. 1955
POR EL CUAL SE ARCHIVA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80011-2022-40648

Así mismo en el archivo de Excel denominado: "Facturación", se tiene lo siguiente:

ACTIVIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
Arbol Grande	1672	UN	\$42.848	\$71.641.856
Arbol Mediano	1995	UN	\$31.566	\$62.974.170
Arbol Pequeño	772	UN	\$32.121	\$24.797.412
metro lineal	12609	UN	\$30.063	\$379.064.367
Subestaciones	17	UN		\$25.921.070
Emergencia Canasta HO	55,00	hora	\$185.102	\$10.180.610
Emergencia Canasta HF	64,00	hora	\$242.086	\$15.493.504
Emergencia Tierra HO	32,00	hora	\$158.584	\$5.074.688
Emergencia Tierra HF	40,00	hora	\$206.644	\$8.265.760
				\$603.413.437

Nota: Valores sin IVA

La información contenida en estos documentos, correspondiente al mes de diciembre de 2019, coincide con lo plasmado en el informe de supervisión para el mes de diciembre de 2019, que corresponde también con lo establecido con las cantidades contenidas en el acta de pago 3, tal y como puede observarse en el cuadro relacionado a continuación, extraído del folio 2 de dicho informe:

ITEM	TAMAÑO DE ÁRBOL	UNIDAD DE MEDIDA	Octubre de 2019	Noviembre de 2019	Diciembre de 2019	Enero de 2020	Febrero de 2020	Marzo de 2020	Abril de 2020	UNIDADES
1	GRANDE	UN	3608	1060	1672	1758	1491	1705	2210	13.844
2	MEDIANO	UN	5148	1496	1995	1567	1723	1360	794	14.071
3	PEQUEÑO	UN	3634	394	772	148	194	300	133	5.576
4	EMERGENCIAS	UN	35	45	95	113	125	144	129	687
SUBTOTAL ARBOLES										34.177
5	METRO LINEAL	ML	4796	6519	12609	4445	3619	2895	3095	14.055
6	SUBESTACIONES	UN	17	17	17	17	0	18	18	104

Se firma en la ciudad de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2020

En resumen, al comparar las cantidades correspondientes a las actividades de los archivos de supervisión en forma física y memorias de Excel, se puede determinar que estos coinciden con lo plasmado y pagado en el Acta de Recibo Parcial de supervisión N° 3m, por tanto, las actividades plasmadas en dicha Acta, corresponden a lo realmente ejecutado por el Contratista R.O.R Ingeniería, para el periodo del mes de diciembre de 2019.



AUTO No. 1955
POR EL CUAL SE ARCHIVA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80011-2022-40648

- c) Como conclusión del análisis de la documentación cotejada, conceptuar si efectivamente o no, la entidad contratante reconoció y pagó, mayor valor de lo realmente ejecutado por el contratista, acorde con las diferencias evidenciadas por el equipo auditor. (ver cuadro No. 1)"

RESPUESTA:

Una vez cotejada y analizada la información relacionada en el numeral anterior, se puede concluir que las actividades pagadas en el Acta de Recibo Parcial de servicios del mes de diciembre de 2019 (Acta de pago N° 3), **corresponde a lo realmente ejecutado por el contratista y que se encuentran en los archivos de la supervisión y memorias en Excel, anteriormente relacionados, por lo que no se presentan diferencias; por tanto el valor pagado por la Entidad contratante, corresponde a lo realmente ejecutado por el contratista, para dicha Acta.**

De acuerdo con todo lo expuesto en precedencia, y teniendo en cuenta que la naturaleza de la Indagación Preliminar es una actuación que se adelanta para verificar, entre otros elementos, si el hecho que se investiga ocurrió, si los elementos fácticos conducen a una lesión del patrimonio estatal, y con ello convergen los fundamentos necesarios para iniciar el proceso de responsabilidad fiscal, es posible concluir que en el presente caso, de acuerdo con la valoración del material probatorio decretado y practicado, no existen piezas probatorias que permitan afirmar que el **Contrato 500-CM-1611-2019. suscrito entre EMCALI E.I.C.E. E.S.P y R.O.R. INGENIERIA S.A.S**, que tuvo como objeto *"Realizar el mantenimiento preventivo de las redes eléctricas del Sistema de Distribución Local de Energía consistente en la Poda técnica de árboles que interfieren con las redes aéreas de energía eléctrica en línea viva o energizada y el control de malezas en subestaciones de energía"*, hayan generado un detrimento patrimonial al Estado.

Así las cosas, habrá lugar a proferir Auto de Archivo, como quiera que no se presentó en este asunto lesión a los intereses patrimoniales del Estado, lo que por ende implica, contrario sensu, que no podría afirmarse que a la fecha confluyan los requisitos establecidos en el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para la apertura el proceso de responsabilidad fiscal.

Conforme a las consideraciones expuestas, la Contraloría Delegada Intersectorial No. 12 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 12

AUTO No. 1955

Fecha: 13 de diciembre de 2023

PÁGINA 29 de 29

AUTO No. 1955

POR EL CUAL SE ARCHIVA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80011-2022-40648

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ARCHIVAR LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No IP-80011-2022-40648**, que se adelantó por las presuntas irregularidades advertidas entorno al **Contrato 500-CM-1611-2019. suscrito entre EMCALI E.I.C.E. E.S.P y R.O.R. INGENIERIA S.A.S.**

ARTÍCULO SEGUNDO: **REAPERTURA.** En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNICAR** al Representante Legal de las EMCALI E.I.C.E. E.S.P, la decisión adoptada mediante la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: **DISPONER** el Archivo Físico del expediente de la presente Indagación Preliminar, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, y conforme a la reglamentación del Sistema de Gestión de Calidad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN HUMBERTO SANCHEZ ARANGO

Contralor Delegado Intersectorial No. 12

Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción